

S 2386-14.61

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-391/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
30 DIC. 2014
SEC: 5 ..... N° 152 ..... HORA: 13:45

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Ley de promoción y desarrollo de nuevas tendencias deportivas  
y deportes urbanos en la Argentina

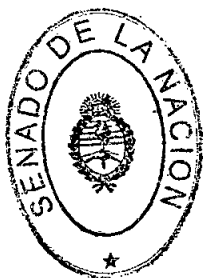
Artículo 1°- Objeto. Es objeto de la presente ley  
reconocer y promocionar las nuevas tendencias deportivas y los  
deportes urbanos en todo el territorio nacional en el marco de  
la recreación, la competición y sus expresiones culturales, en  
espacios habilitados y en el marco de una normativa específica.

Art. 2°- Definición. A los efectos de la presente ley,  
téngase como nuevas tendencias deportivas y deportes urbanos  
todas aquellas disciplinas que son practicadas al aire libre,  
lugares cubiertos, semicubiertos o descubiertos, bien sea en  
los espacios públicos y/o acondicionados especialmente para tal  
efecto, aprovechando o venciendo los obstáculos que presente el  
paisaje de tales zonas.

En especial se considerarán nuevas tendencias deportivas y  
deportes urbanos, las actividades deportivas incluidas en el  
Anexo I de la presente ley.

Art. 3°- Serán funciones y atribuciones de la autoridad de  
aplicación:

- a) Definir los deportes urbanos a promover de conformidad con  
lo dispuesto por la presente ley, en concurrencia con las



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# Senado de la Nación

2

CD-391/14

jurisdicciones locales, mediante un plan de estímulo de obras públicas, difusión y capacitación a los fines de estimular su conocimiento y práctica; comenzando por los deportes que tengan algún tipo de organización institucional legalmente constituida.

- b) Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones para la formulación y ejecución de planes y proyectos relacionados con estas disciplinas, pudiendo vincular de manera participativa a las personas o instituciones que los practican.
- c) Crear programas de asistencia financiera las jurisdicciones para la implementación de obras públicas destinadas a la promoción de los deportes urbanos, debiendo rendir cuentas las beneficiarias de los gastos efectuados.
- d) Crear mecanismos para incluir a entidades del sector privado en la búsqueda de apoyo y promoción de estas disciplinas deportivas.

Art. 4°- La Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social podrá incluir los deportes urbanos dentro del Programa Social y Deportivo 'Juegos Nacionales Evita' de la ley 26.462.

Art. 5°- Incorpórese al artículo 3° de la ley 20.655 el siguiente inciso:

- '1) Reconocer y promover las nuevas tendencias deportivas y deportes urbanos.'

Art. 6°- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a desarrollar los deportes urbanos en sus jurisdicciones y a coordinar políticas de promoción con la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las acciones relacionadas con esta ley que cada jurisdicción lleve adelante.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

